

RESOLUCIÓN 058-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (...)*”;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*(...) Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1. Nombrar a (...) además servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: **“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 171-2013, de 31 de octubre de 2013, resolvió: **“APROBAR EL INFORME 1 NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, LITERAL a) DE LA RESOLUCIÓN 110-2012, REFORMADO POR LA RESOLUCIÓN 166-2013”**; y, se designó entre otros notarios, a la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, como Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**, estableciendo en su Artículo Único: **“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura.”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 13 de marzo de 2015, dentro del expediente disciplinario Nro. MOT-178-SNCD-2015-ACS, resolvió: **“8.1. Acoger el informe motivado expedido por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. / 8.2. Declarar a la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, por sus actuaciones en calidad de Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, responsable de apropiación parcial de las tasas notariales, infracción disciplinaria tipificada en el numeral 15 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. / 8.3. Imponer a la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, la sanción de destitución de su cargo. (...)**”;
- Que** el 31 de enero de 2019, la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, presentó ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, una acción de protección, signada con el número de causa Nro. 17204-2019-00459, mediante la que impugnó la resolución emitida el 13 de marzo de 2015, dentro del sumario disciplinario Nro. MOT-178-SNCD-2015-ACS, la cual fue rechazada por el operador de justicia de dicha dependencia y ratificada el 03 de marzo de 2020, por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- Que** mediante acción extraordinaria de protección de 08 de agosto de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la Sentencia Nro. 1528-20-EP/24, dentro del caso Nro. 1528-20-EP, y resolvió: **“1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección 1528-20-EP. / 2. Declarar**

que las sentencias dictadas el 12 de febrero de 2019 por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y el 3 de marzo de 2020 por los jueces de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha violaron el derecho a la seguridad jurídica de la accionante. / **3. Dejar sin efecto** las sentencias identificadas en el párrafo precedente. / **4. Disponer** que un nuevo juez o jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, previo sorteo, resuelva la acción de protección.”;

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 1528-20-EP/24, el 24 de octubre de 2024, se realizó el resorteo de la causa constitucional Nro. 17204-2019-00459; y, el 26 de noviembre de 2024, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aceptó la acción de protección presentada por la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta; y, dispuso como medidas de reparación integral: “3.1. *En virtud del análisis realizado en los problemas jurídicos supra, se dispone, retrotraer el proceso administrativo MOT-178-SNCD-2015-ACS, seguido en contra de la Doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, en calidad de Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, a partir del momento en que se produjo la vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, esto es, al momento en que se debía notificar a la sumariada con el Informe Motivado de fecha 25 de febrero del 2015, emitido por la Ab. Paola Chávez Rodríguez, Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (...)*”;

Que ante la imposibilidad de cumplir la medida de reparación integral, dispuesta en la Sentencia Nro. 17204-2019-00459, el Consejo de la Judicatura, el 27 de mayo de 2025, presentó un escrito al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, quien el 11 de junio de 2025, resolvió: “(...) *Se DISPONE, retrotraer el proceso administrativo MOT-178-SNCD-2015-ACS, seguido en contra de la Doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, en calidad de Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, a partir del momento en que se produjo la vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, esto es, al momento en que se debía notificar a la sumariada con el Informe Motivado de fecha 25 de febrero del 2015, emitido por la Ab. Paola Chávez Rodríguez, Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- La Notificación se la realizará en el correo que debe señalar la accionante, debiendo la parte accionada Consejo de la Judicatura Restituir a la Doctora Clelia Mariela Pozo Acosta a una de las Notarías que tenga las mismas características de la cual fue destituida y que se encuentren vacantes, a fin de proceder con la notificación en calidad de Notaria, para que ejerza su derecho a la defensa*”;

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2025-1736-MC, de 25 de junio de 2025, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispuso el cumplimiento de la Sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con la obligatoriedad de las servidoras y servidores públicos, de cumplir con las sentencias y disposiciones emitidas por los operadores de justicia;
- Que** con Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-0726-MC, de 13 de marzo de 2026, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispuso a las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Talento Humano, Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Provincial de Pichincha, la actualización de informes técnico, jurídico, y proyecto de resolución respecto al reintegro de la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia dentro del proceso constitucional de acción de protección Nro. 17204-2019-00459;
- Que** con Memorando Nro. DP17-2026-1185-M, de 18 de marzo de 2026, la Dirección Provincial de Pichincha, informó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, se encuentra vacante y sin zonificación; por lo que, reúne las condiciones de viabilidad técnica, operativa y administrativa para el cumplimiento de la acción de protección Nro. 17204-2019-00459, la cual fue aceptada por la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, mediante acta de reunión de trabajo, de 17 de marzo de 2026;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0065-MC, de 18 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó en su parte pertinente lo siguiente: «(...) *la aceptación de renuncia de la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, esta quedó vacante, lo que permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del Juicio No: 17204201900459, la cual ordena la restitución de la Dra. Clelia Mariela Pozo Acosta “a una de las Notarías que tenga las mismas características de la cual fue destituida y que se encuentren vacantes.”*»;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0243-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico denominado: “*ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO NRO. 17204-2019-00459*”, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-249, ambos de 19 de marzo de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos Circulares Nros. CJ-DG-2025-1736-MC de 25 de junio de 2025, CJ-DG-2026-0726-MC, de 13 de marzo de 2026; y, el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2372-M, de 17 de abril de 2026, suscritos por el Director General; quien remitió el Memorando Nro. DP17-2026-1185-M, de 18 de marzo de 2026, suscrito por la Dirección

Provincial de Pichincha; al igual que, el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0065-MC, de 18 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0243-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-249, ambos de 19 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0402-M, de 09 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

RESTITUIR A LA DOCTORA CLELIA MARIELA POZO ACOSTA, COMO NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17204-2019-00459

Artículo Único.- Restituir a la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, como Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, provincia de Pichincha, en cumplimiento de la Sentencia de 26 de noviembre de 2024 y de la providencia de 11 de junio de 2025, dictadas dentro de la acción de protección Nro. 17204-2019-00459.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, se encuentra vacante y reúne las mismas características de la notaría de la cual la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta fue previamente destituida; a fin de proceder con la notificación en calidad de notaría para que ejerza su derecho a la defensa.

SEGUNDA.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación de la presente Resolución, así como la restitución de la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 046-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----